

CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO MALLORQUÍN DE ASUNTOS SOCIALES DESTINADAS A LA ADAPTACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS AL REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL PARA NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 3 AÑOS PARA LA ISLA DE MALLORCA

1. OBJETO

Apoyar la financiación para la adaptación de centros de atención infantil para niños y niñas de 0 a 3 años al Reglamento por el que se establecen los criterios de autorización de los centros de atención infantil para niños y niñas de 0 a 3 años para la isla de Mallorca publicado en el BOIB núm. 67, de 20 de mayo de 2023 (en adelante RACAI).

2. NORMATIVA

Constituyen las bases generales de esta convocatoria, la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca, aprobada por el Acuerdo del Pleno de 23 de diciembre de 2016 –BOIB núm. 21, de 18.02.2017–, modificada por Acuerdo del Pleno de 14 de junio de 2018 –BOIB núm. 96, de 04.08.2018), en adelante OGS En todo lo no previsto en la presente convocatoria ni en la OGS, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), en adelante Ley 38/2003, Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre de 2005), en adelante Decreto 2/2005, el Reglamento aprobado por el IMAS y publicado en el BOIB núm. 67, de 20 de mayo de 2023, por el que se establecen los criterios de autorización de los centros de atención infantil para niños y niñas de 0 a 3 años para la isla de Mallorca, en adelante RACAI y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en adelante, Ley 39/2015.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Los beneficiarios de estas subvenciones son las personas físicas o jurídicas o entidades sin ánimo de lucro titulares de centros privados, que atienden regularmente a niños de 0 a 3 años sometidas al RACAI, y por tanto, sin autorización educativa como centros educativos de primer ciclo de educación infantil en la isla de Mallorca.

2. Podrán solicitar una ayuda en el marco de esta convocatoria las entidades, asociaciones, personas físicas y jurídicas que, además de llevar a cabo la actividad económica descrita, y por tanto, tener la consideración de empresa, reúnan los requisitos siguientes:

a) Estar legalmente constituidas, en el caso de personas jurídicas

b) Tener domicilio social (representación o delegación) en la isla de Mallorca.

c) Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar

d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el Consell de Mallorca y con el IMAS y de las demás obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que vendan impuestas por la normativa vigente.

e) No incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario que establece el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 8 de OGS (Anexo 3).

f) Tener asignado número de CAI o, en su caso, haber presentado la comunicación establecida en la Disposición transitoria primera del RACAI.

g) Estar inscrito en el Registro Unificado de Servicios Sociales (RUSS).

4. ACTUACIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

4.1. Tipos de actuaciones subvencionables:

A. Las obras y trabajos de adaptación sobre espacios e instalaciones de centros existentes en la isla de Mallorca que sean necesarios para obtener la autorización del servicio como centro de atención infantil, de acuerdo con el RACAI, entre ellas:

- Adecuación de los espacios y elementos que conforman el centro con el fin de obtener las condiciones mínimas de uso y accesibilidad reguladas en la normativa vigente, y en especial al RACAI.
- Adecuación a la normativa vigente de las instalaciones de saneamiento, agua, gas, electricidad, agua caliente sanitaria, calefacción y climatización.
- Instalaciones de protecciones solares de los patios o zonas exteriores.
- Adecuación de baños y cocinas.
- Instalación de sistemas de climatización.
- Mejora del aislamiento térmico o acústico (adecuación de ventanas, etc.)
- La supresión de barreras arquitectónicas y mejora de la accesibilidad.
- Dotación de mobiliario y/o maquinaria con coherencia con el uso previsto. (Mobiliario y maquinaria para salas, aulas, comedores, etc.).

Únicamente, si se lleva a cabo la obra y se refieren a esta obra, también serán gastos subvencionables:

- Honorarios técnicos para la redacción de proyectos de obras y/o actividad (Planos de planta, de instalaciones eléctricas, etc.).
- Tasa para la licencia de obras.
- Tasa para la ampliación o modificación de la licencia de actividades.
- Tasa por el abono de certificados del ayuntamiento correspondiente.

El importe de la subvención por estos conceptos podrá ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables con un máximo de 40.000 euros por centro.

B. En el caso de centros en que la adecuación de los espacios para obtener la autorización correspondiente del servicio como centro de atención infantil no sea viable, se puede subvencionar el traslado a un local más adecuado a la isla de Mallorca. En estos casos, los gastos subvencionables son las obras y trabajos de adecuación, así como las tasas descritas en el punto anterior sobre los nuevos espacios con el fin de autorizar el nuevo centro de atención infantil con un máximo de 40.000 euros por centro.

C. En el caso de que el beneficiario no pueda recuperar o compensar el IVA de las actuaciones indicadas en los apartados A y B y así lo haya indicado en el Anexo 1, también se considerará como gasto subvencionable el IVA de las actuaciones indicadas.

4.2. Temporalidad de las actuaciones subvencionables.

Únicamente serán subvencionables los gastos realizados desde el 21 de mayo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2025, ambos incluidos.

4.3. Importe máximo.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante es el del coste total de la actuación subvencionable, deducidas otras subvenciones que la han financiado, si las hay. Se determina que el importe de la subvención podrá ser de hasta el 100% de los gastos subvencionables con un máximo de 40.000 euros por centro y se fija, a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la OGS como un importe cierto.

El coste subvencionable de la actuación no puede superar los costes medios de mercado que correspondan. A efectos de esta subvención se consideran costes medios de mercado los precios establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares multiplicados por dos. El coste de los certificados, informes y proyectos técnicos

subvencionables tampoco puede superar los baremos orientativos establecidos por los colegios profesionales respectivos multiplicados por dos.

En ningún caso, el importe de la subvención puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones de cualquier administración pública o de entes públicos o privados, supere el coste total de la actividad o el programa que se ha llevado a cabo por la entidad beneficiaria.

5. ÁMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN.

Las actuaciones objeto de esta convocatoria deberán llevarse a cabo en los municipios de Mallorca, por las personas beneficiarias, las cuales dispondrán de sede o delegación permanente y de un centro activo en Mallorca donde desarrollen la actividad regulada en el RACAI.

6. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA

El importe máximo total que se destina a la convocatoria es de 1.000.000,00 €, con cargo a la partida 50.23151.77000 del presupuesto de gastos del IMAS de 2024. Se prevé que el gasto no reconocido dentro del ejercicio presupuestario 2024 se incorporará al presupuesto del año 2025 como remanente afectado.

No obstante, La ejecución del gasto correspondiente al ejercicio 2025 queda condicionada a existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos de esta anualidad, es decir las concesiones de las ayudas que se resuelvan en el año 2025, quedan condicionadas a la incorporación previa de los remanentes de créditos afectados.

La cuantía total máxima que figura en esta convocatoria tiene carácter estimado y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión tal y como dispone el artículo 23.3 de la Ordenanza general de subvenciones.

7. SOLICITUD LICITUDES

7.1 Forma en que se deben presentar las solicitudes

Las personas interesadas que cumplan los requisitos generales y los específicos de esta convocatoria, o estén en condiciones de cumplirlos en el plazo de presentación de solicitudes, pueden presentar las solicitudes de acuerdo con los modelos normalizados que figuran en la sede electrónica del Consell de Mallorca. (anexo 1 y 2).

7.2. Lugar en que se deben presentar

7.2.1. Las personas físicas pueden presentar sus solicitudes de forma presencial, en horario de 9h a 14h a:

- *Registre General de l'IMAS, C/ del General Riera, 67. 07010. Palma*
- *Centre comarcal d'Inca, C/ del General Luque, 223. 07300. Inca*
- *Centre comarcal de Manacor, C/ del Bon Jesús, 2. 07500. Manacor*
- *Oficina Atención a la Ciudadanía de la C/Pere Dezcallar i Net, 11. 07003. Palma. Martes y viernes de 9-14h. Lunes, miércoles y jueves de 9-17h.*

También se pueden presentar en cualquier oficina del registro insular, en los registros oficiales de la Administración general del Estado, del Gobierno de las Islas Baleares, de los consejos insulares y de los municipios.

Asimismo también pueden presentar sus solicitudes mediante el registro electrónico del IMAS el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://imas.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?idtramite=12092> o desde el trámite habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/web/seu/fitxa?key=146916>

7.2.2. Las personas jurídicas tienen obligación de presentar su solicitud de forma telemática en tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece en el punto 2.a la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para efectuar cualquier trámite de un procedimiento administrativo, las solicitudes deben presentarse mediante el registro electrónico del IMAS el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://imas.sedipualba.es/segex/tramite.aspx?id12092> o desde el trámite habilitado a tal efecto en la sede electrónica del Consell de Mallorca <https://seu.conselldemallorca.net/web/seu/fitxa?key=146916>

En cualquier caso, las solicitudes deben contener todos los datos necesarios para identificar a la entidad y a su representante legal y deben ir acompañadas del resto de la documentación que se indica en esta convocatoria.

Expresamente, se advierte que de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las entidades «... presenta su solicitud presencialmente, las administraciones públicas deben requerir al interesado para que la repare a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considera como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda».

* En caso de dudas sobre la convocatoria se puede llamar al 900 100 444.

7.3 Documentación a adjuntar con las solicitudes

A la solicitud de subvención (anexo 1), se deberá adjuntar la documentación siguiente:

I. Documentación general:

- a) Fotocopia del DNI o de la tarjeta de identificación fiscal de la persona solicitante.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la representación legal de la entidad y su DNI, en caso de personas jurídicas.
- c) En caso de persona física, documentación acreditativa de tener la actividad económica dada de alta.
- d) Fotocopia de la documentación acreditativa de la constitución de la persona jurídica y de las inscripciones en los registros correspondientes, en caso de personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro.
- e) Solicitud de alta de la titularidad de la cuenta bancaria debidamente cumplimentada (anexo 2) en el caso de que el solicitante sea una persona física que no elija relacionarse electrónicamente con el IMAS.

En el caso de personas jurídicas o personas físicas que hayan elegido relacionarse electrónicamente con el IMAS, justificando de haber realizado el trámite electrónico habilitado <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=72772>

- f) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda autonómica, vigente.

Esta consulta no se puede hacer de oficio, por lo tanto, la entidad debe aportar el certificado que se puede tramitar en el siguiente enlace <https://sede.atib.es/cva/acceso/clave?returnUrl=%2Fcvva%2Ftramites%2Fcertificados>.

- g) Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la hacienda estatal vigente o haber autorizado la consulta de información a otras administraciones.

- h) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social vigente o haber autorizado en el apartado 4 del anexo 1 el consentimiento para la consulta de información a otras administraciones.

- i) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el IMAS y con el Consell de Mallorca. A tal efecto, la solicitud de la subvención implica la autorización para que el

IMAS pueda obtener de la Tesorería del Consell de Mallorca información relativa al cumplimiento de estas obligaciones. No obstante, la persona interesada puede no dar este consentimiento y optar por presentar esta documentación junto con la solicitud de la subvención.

j) Declaración responsable en la que se hagan constar todas las subvenciones o las ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad de cualquier ente público o privado, en su caso, o una declaración expresa de no haber solicitado ninguna (anexo 4).

k) Declaración responsable de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 8 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca (anexo 3)

II. Documentación específica:

a) Título habilitante para el inicio y ejercicio de la actividad (o licencia de apertura y funcionamiento, según corresponda)

O en caso de centros sin licencia de actividades para solicitarse la ayuda por traslado, se debe aportar declaración responsable (anexo 3) como mientras se tramitará el título habilitante antes de la apertura del centro.

b) Compromiso de mantener el centro en funcionamiento con la totalidad de plazas, además de no utilizar el inmueble para finalidades distintas de aquellas que son objeto de la ayuda durante un periodo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los demás casos (anexo 3).

c) En caso de realizar obras para la adaptación de las instalaciones, compromiso de obtener las licencias urbanísticas necesarias, así como en caso de inmueble alquilado, la autorización de la propiedad. (anexo 3).

d) Escritura de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento o documentación acreditativa de cualquier otra modalidad de uso del inmueble acreditativa de la disponibilidad del inmueble durante un periodo no inferior a dos años desde la fecha de finalización de las obras o de cinco años en caso de que el gasto subvencionable afecte a bienes inscribibles en un registro público (estos supuestos incluyen los bienes inventariables que se han adquirido, construido, rehabilitado o mejorado del todo o en parte).

e) Si es el caso, compromiso de cierre de las instalaciones inviables de los centros que atienden regularmente a niños, que se cerrarán y trasladarán a la nueva ubicación para la que se solicita la ayuda.

f) En caso de actuaciones subvencionables, parcial o totalmente no ejecutadas:

- Proyecto de las actuaciones a realizar, o en el caso de actuaciones que no exigen proyecto, documentación técnica, que justifiquen la adecuación de la actuación al RACAI y normativa de aplicación, en especial la normativa urbanística. En caso de que esta documentación se haya incorporado a un expediente de autorización, debe hacerse constar en la solicitud, y el órgano instructor debe consultarla de oficio.

- Fotografías del centro, o de la parte que deba ser objeto de la actuación para la que se solicita subvención.

- Presupuesto estimado de cada actuación, elaborado por el técnico competente en el caso de obras, que debe incluir el coste estimado de las obras y los honorarios técnicos y las tasas e impuestos. También debe señalarse el plazo previsto de ejecución de las obras que en ningún caso podrá ser superior al 31 de marzo de 2025.

El presupuesto debe presentarse desglosado, con descripción de partidas, mediciones y precios unitarios, si corresponde, y debe incluir gastos generales, beneficio industrial e IVA.

- En su caso, solicitud de pago de anticipo, y documentación acreditativa de la constitución de aval, de acuerdo con el apartado 10.1 de esta convocatoria.

g) En caso de actuaciones subvencionables **ejecutadas** en el momento de presentar la solicitud de subvención, sea total o parcialmente, por las que se solicita el pago, se debe presentar:

- Memoria explicativa de la actividad realizada: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de inicio y de finalización del proyecto, junto con toda la documentación técnica que justifique la adecuación de la actuación al RACAI y normativa de aplicación, en especial la normativa urbanística. Y la documentación acreditativa de la obtención de los permisos y autorizaciones pertinentes, y del pago de las tasas e impuestos que correspondan.

- La documentación descrita en el apartado 10.2 de esta convocatoria para justificar la realización de los gastos (anexos 5 y 6).

7.4 Plazo para la presentación.

El plazo para la presentación de las solicitudes es desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares hasta el día 1 de septiembre de 2024.

7.5 Cada solicitante podrá presentar una única solicitud por centro. En caso de más de una solicitud por centro, sólo se tendrá por presentada la última solicitud, según el número del registro de entrada del IMAS.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

8.1 Procedimiento

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será el de concurrencia no competitiva y la concesión de las ayudas se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano que les otorga y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos.

Estas subvenciones son de carácter voluntario, eventuales, anulables, revocables y reintegrables en todo momento por las causas previstas en la ley o en estas bases. Además, no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

8.2 Instructor de Órgan

El órgano competente para instruir el procedimiento es la Dirección del Área de Servicios Sociales, Infancia y Familia del Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales, que debe llevar a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para instruir y tramitar el procedimiento en los términos que establece el artículo 16 del texto refundido de la Ley de subvenciones (Decreto legislativo 2/2005 de 28 de diciembre) y el artículo 18 de la Ordenanza, así como para comprobar la justificación y la aplicación efectiva de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del mismo texto legal.

8.3 Examen de la documentación presentada

El órgano instructor, auxiliado por los técnicos de la Unidad de asistencia técnica a la tramitación de ayudas económicas o los que se determinen, debe examinar las solicitudes y la documentación adjunta con el fin de determinar si la ayuda se adecua a lo establecido en esta convocatoria. Se debe comprobar específicamente que el solicitante cumple los requisitos generales que se prevé y que se aporta la documentación que prevé esta convocatoria.

Si la solicitud no cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, se tendrá por no presentada hasta que sea enmendada y se considerará como fecha de presentación de la solicitud la fecha de registro de la enmienda, a efectos de valoración y concesión de la ayuda.

La Administración deberá requerir a la persona interesada para que ésta lo enmiende en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, con la indicación de que, si no lo hace, se considerará que ha desistido de la solicitud, previa resolución que debe ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, previa resolución expresa en los términos que establece el artículo 21 de esta Ley.

En cualquier caso, la solicitud sólo se considerará presentada a todos los efectos en el momento que esté completada y validada su presentación mediante el sistema de presentación previsto con toda la documentación exigida.

8.4. Propuesta de concesión

Al órgano instructor, de acuerdo con el art. 18 de la OGS, le corresponden las tareas siguientes: hacer la petición de los informes necesarios para resolver o que se exijan por las normas que regulan la subvención, de una evaluación de las solicitudes efectuada de acuerdo con los criterios, las formas y las prioridades de valoración establecidas en esta Ordenanza y en la convocatoria, así como, de emitir los informes en los que conste que, de la información en su poder, se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder.

Entre estos informes será necesario un informe técnico emitido por el técnico competente en materia de obras y/o instalaciones designado por el IMAS sobre la adecuación del proyecto por el que se solicita subvención a la adaptación del centro al Reglamento y a los precios según determina el punto 4.3 de esta convocatoria.

El órgano instructor emitidos los informes correspondientes procederá a la formulación de la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, la cual deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Consell de Mallorca, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

En tanto la subvención se entiende aceptada implícitamente con la presentación de la solicitud, siempre que la reducción afecte exclusivamente al importe solicitado y no sea inferior a la mitad del importe solicitado, en caso de no presentar alegaciones dentro del plazo mencionado, la subvención propuesta se considerará tácitamente aceptada por las personas beneficiarias, excepto en caso de renuncia expresa.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y la cuantía. En caso de que la propuesta de resolución definitiva difiera de la propuesta de resolución provisional se otorgará plazo de 15 días para que las personas solicitantes renuncien o desistan de la solicitud, en caso de no presentación de escrito de renuncia o desistimiento la subvención se entiende tácitamente aceptada.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

9. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

9.1 Órgano competente para la resolución

El órgano competente para resolver es la Presidencia del IMAS, de acuerdo con sus Estatutos, así como el artículo 18.4 letra a) de la OGS.

Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación, según la fecha, la hora y número de registro de entrada. Las solicitudes se pueden resolver individualmente o en bloques, aunque no haya terminado el plazo de presentación, a medida que éstas entren en el registro del IMAS. Si se agota el crédito destinado a la convocatoria antes de acabar el plazo de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en la sede electrónica del Consell de Mallorca. Todas aquellas solicitudes que no sean completas en el momento en que se agote el crédito se tendrán directamente por no presentadas y por lo tanto serán inadmitidas sin necesidad de requerimiento.

9.2 Plazo

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de la subvención es de seis meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de solicitudes. Deben considerarse desestimadas las solicitudes no resueltas en el plazo indicado anteriormente.

9.3 Modificación resolución

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder la ayuda y, en cualquier caso, la obtención de subvenciones incompatibles, o de subvenciones o ayudas concurrentes otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, internacionales, estatales, autonómicos o locales puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

9.4 La notificación

Las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas, que ponen fin a la vía administrativa, deben notificarse individualmente a los interesados, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, deben ser expresas y motivadas y deben fijar, en el caso de concesión, con carácter definitivo, la cuantía individual de la ayuda concedida.

La resolución del expediente de concesión o de denegación de las ayudas se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, así como, en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Consell de Mallorca.

10. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

10.1 *Las personas beneficiarias tienen la obligación de justificar, ante el órgano que concede la subvención, la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento del resto de condiciones impuestas a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención. Y asimismo, es necesario, como requisito para cobrar la subvención, acreditar el pago a los acreedores por razón del gasto realizado.*

El pago de la subvención se llevará a cabo una vez presentada y validada la justificación de la ayuda concedida que debe presentarse como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada. Dado que la finalización de la actividad subvencionada no puede ser superior al 31 de marzo de 2025, la presentación de la justificación no podrá ser posterior al 30 de junio de 2025, a no ser que se haya concedido ampliación a solicitud de las personas beneficiarias que como máximo será de un mes (30 de julio de 2025).

No obstante, el importe de las subvenciones concedidas se puede abonar mediante anticipo a cuenta de la actividad a realizar mediante el pago anticipado del 75% de la ayuda concedida. Para que este pago del 75% se realice, las personas beneficiarias deben presentar solicitud expresa y constituir, con carácter previo, una garantía que debe cubrir el importe de las cantidades que se anticipan incrementado un 20%, así como los intereses de demora.

Para el cálculo del importe de los intereses de demora se tomará como referencia la fecha de la resolución de concesión de la ayuda y la fecha máxima de justificación del gasto (6 meses desde la fecha prevista de finalización de la actuación).

10.2 Forma de presentación de la justificación.

La modalidad de justificación será la de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de justificantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

La persona o entidad beneficiaria debe justificar que ha cumplido las condiciones impuestas y que ha alcanzado los objetivos previstos en el acta de concesión de la subvención.

Para abonar las subvenciones, las personas beneficiarias deben justificar la realización de la actividad subvencionada, aportando documentalmente todos los gastos ocasionados para la realización de la totalidad de la actividad, no sólo por la cuantía subvencionada.

En tanto la subvención es de un importe cierto, si el proyecto no se justifica totalmente, no se producirá reducción a subvención concedida, excepto si el importe concedido implica superar el coste total de la actividad o proyecto, una vez deducidas las subvenciones que lo han financiado, si las hay, en este caso, se reduciría hasta este coste total con las deducciones.

La documentación a presentar para la justificación (anexo 5 y 6) de la subvención es la siguiente:

1. MEMORIA ECONÓMICA.

Esta memoria es donde se hacen constar las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, cuantificados con el mayor detalle posible, e indicando las desviaciones acaecidas. La forma de presentación de esta memoria es la cumplimentación del anexo 6 junto con la presentación de la documentación acreditativa detallada en los apartados siguientes.

1.1. Cuenta justificativa correctamente cumplimentada.

La cuenta justificativa es una relación de los gastos de la actividad subvencionada estructurada de acuerdo con las partidas del presupuesto/proyecto presentado y debe indicar los siguientes datos de las facturas o documentos acreditativos: número de orden, número de factura, fecha de emisión de la factura, proveedor, NIF, concepto del gasto, importe imputado y fecha de pago.

Esta cuenta justificativa, además de presentarla en formato PDF debidamente firmado, también debe presentarse en formato de hoja de cálculo (Excel, Libro Office Calc) junto con el resto de documentación.

1.2 Facturas y los documentos que acrediten el pago.

Las facturas y los pagos deben presentarse numerados y en el mismo orden que en la relación de gastos de la cuenta justificativa.

La fecha de las facturas debe ser como máximo de 30 de abril de 2025, esto es, dentro del periodo de un mes desde la finalización del periodo subvencionable.

A. Facturas.

Las facturas o los documentos justificativos de los gastos de la actividad objeto de la subvención deben estar expedidas a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria y, además, cumplirán con todos los requisitos que se exigen en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación. Deben constar obligatoriamente, como mínimo:

- *Datos fiscales identificativos del proveedor y destinatario.*
- *Fecha y número de la factura*
- *Concepto del gasto.*

- *IRPF i/o IVA (a pagar)*

Cuando la operación documentada en la factura esté exenta o no sujeta al impuesto (IVA) debe hacerse constar y debe incluirse una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, o a los preceptos correspondientes de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o indicación de cuál es la operación exenta.

Cuando el importe del gasto no ejecutado en el momento de presentación de la solicitud, por el que se solicita la subvención sea igual o supere los 15.000 euros (IVA excluido), en el caso de bienes, aparatos y maquinaria o de prestación de servicios de consultoría y asistencia o los 40.000 euros (IVA excluido) en el caso de la realización de obras, se deberá acreditar que la elección de los proveedores se ha realizado con criterios de eficiencia, y economía, adjuntando con este objetivo un mínimo de tres ofertas y justificante de la elección realizada.

Las ofertas deberán estar suficientemente detalladas, especificando suministro, servicios y precios, así como fecha de realización e identificación de la empresa oferente.

La beneficiaria quedará exceptuada de la presentación de tres ofertas cuando justifique que, por las especiales características del gasto subvencionable, no hay en el mercado suficientes empresas que lo suministren o realicen.

B. Forma de acreditación de los pagos de las facturas.

La documentación acreditativa del pago del gasto realizado según el medio que haya utilizado la entidad beneficiaria de la subvención debe ser la que se establece en el artículo 48 de la OGS), y es el siguiente:

a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- *Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o del documento bancario acreditativo del pago en el que figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, la identificación del concepto, a fin de que quede identificado el pago de la factura, y los datos del ordenante y del destinatario, que deben coincidir con la persona beneficiaria y con la emisora de la factura, respectivamente, y*
- *Extracto de la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda en la que figure el cargo de esta transferencia, cuando no queden acreditados los requisitos señalados en el párrafo anterior.*

b) Pago mediante cheque nominativo:

- *Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo emitido a nombre del proveedor que expide la factura o documento equivalente, siempre que esté vencido y*
- *Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en la que figure el cargo de este cheque o pagaré, o*
- *Certificado de la entidad bancaria en que conste el número de cheque, el importe y la identificación de quien lo cobra y la fecha de cobro (no es necesario presentar el extracto de la cuenta corriente si el certificado de la entidad bancaria incluye también la identificación del número de cuenta en que se ha cargado el cheque y el titular de la cuenta, que debe coincidir con la persona beneficiaria de la ayuda).*

c) Pago mediante tarjeta de crédito:

- *Ticket de compra en el que figure el pago con tarjeta en caso de que no se indique en la factura y*
- *Extracto de la cuenta en que figure el cargo del pago con tarjeta. El extracto de la cuenta puede sustituirse por un certificado o título similar de la entidad bancaria, en el que, como mínimo, conste el titular y el número de la cuenta corriente en que se carga el pago de la tarjeta, la persona beneficiaria, el concepto por el que se hace la transferencia y el importe y fecha de la operación.*

d) Pago en efectivo:

Recibido, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse el gasto al que corresponde el pago, la fecha y la expresión «recibido en metálico». Bajo la firma debe figurar el nombre, los linajes y el número de DNI de

la persona que firma. Sólo se pueden justificar en efectivo los pagos de facturas por un importe no superior a 250 €, incluyendo el IVA, con un máximo de 1.000 € por subvención concedida.

1.3 Retenciones practicadas.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF debe presentarse la documentación correspondiente: declaración 111 trimestral o 216 por no residentes, y/o 115, los correspondientes justificantes de pago, la declaración informativa 190 anual o 296 por no residentes y/ o 180 anual y, en su defecto, debe presentarse la relación general de bases y descuentos.

1.4. Documento explicativo de los criterios de imputación y desviaciones.

En los casos en que haya habido desviaciones respecto del proyecto o del presupuesto inicial se deberán especificar las desviaciones sufridas.

Asimismo, en los casos en que las facturas incluyan conceptos subvencionables y no subvencionables o no se impute la totalidad del gasto, se deberán especificar los criterios de imputación, y los conceptos por los que se solicita la subvención.

Si en una misma factura o en una misma solicitud se incluyen conceptos no subvencionables sólo se considerarán elegibles los gastos descritos en esta convocatoria. Si en una misma factura se incluyen varios conceptos subvencionables sin especificar en la solicitud por cuál se solicita la subvención se tomará como elegible el de mayor importe.

1.5. Una relación detallada de las ayudas o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y la procedencia.

2. MEMORIA TÉCNICA

Es la documentación con la que el beneficiario demuestra que ha realizado la actividad subvencionada, tal y como lo presentó inicialmente al proyecto o con la introducción de los cambios que previamente, ha comunicado al órgano instructor mediante escrito presentado en el registro electrónico. La memoria técnica estará integrada por la documentación siguiente:

- Memoria explicativa de la actividad realizada: comentario y evaluación de los resultados obtenidos y de todos aquellos aspectos que sean relevantes, con indicación de la fecha de finalización del proyecto. Si no se ha ejecutado la totalidad del proyecto por causas ajenas o de fuerza mayor, la memoria debe exponer las causas y debe explicar el resto del proyecto realizado.
- Fotografías en soporte digital que reflejen las actuaciones llevadas a cabo.

Cualquier otra documentación que le sea requerida a los efectos de comprobar la realización del proyecto subvencionado.

10.3 Plazo y forma de pago.

1. Si las actuaciones subvencionables ya han **sido realizadas** en el momento de presentar la solicitud. La persona interesada puede presentar junto con la solicitud la documentación justificativa establecida en el punto 10.2.

2. Si las actuaciones subvencionables **no se han realizado** en el momento de presentar la solicitud, la persona solicitante podrá escoger entre:

- A. Solicitar el pago de la ayuda concedida una vez realizadas las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el punto 10.1 y 10.2.

B. Solicitar el pago por anticipo de la ayuda concedida antes de la realización de las actuaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 10.1.

10.4 *Cuando la persona beneficiaria presente una justificación definitiva por un importe inferior al concedido se podrá cancelar de oficio el remanente de la concesión, con la aceptación previa de la persona beneficiaria.*

La cuantía de la subvención de esta convocatoria se fija por importe cierto. De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos regulados en el artículo 5 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell Insular de Mallorca, en el caso de que el importe de la pérdida del derecho al cobro de la subvención sea igual o inferior a 100 € se anulará de oficio la diferencia entre el importe de la subvención concedida y el importe de la subvención reconocida, sin necesidad de iniciar el procedimiento y posterior declaración de la pérdida del derecho al cobro de una parte de la subvención, y sin que la persona beneficiaria presente renuncia a cobrar esta cantidad.

10.5 *No se puede hacer el pago de la subvención mientras la persona beneficiaria no esté al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social ante la Administración del Estado, así como de las obligaciones tributarias ante el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella, impuestas por las disposiciones vigentes, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.*

Si en el momento del pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria, ésta tuviera deudas pendientes con el IMAS como consecuencia de la resolución de un procedimiento de reintegro anterior, se comunicará a la entidad afectada la posibilidad de compensar la cantidad a percibir por la resolución de la subvención con la cantidad a reintegrar, previa declaración de conformidad de la entidad respecto de los términos de la compensación propuesta por el IMAS.

11. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de la persona beneficiaria de acuerdo al artículo 9 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar, ante el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o el disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, que debe efectuar el órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora, si procede, y cualquier otra de comprobación y control financiero que pueden llevar a cabo los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le requieran en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano que concede la subvención o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) Acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que está al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con el Consell Insular de Mallorca y los organismos autónomos que dependen de ella, y de las obligaciones con la Seguridad Social.*
- f) Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que se exige en la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como todos los estados contables y los registros específicos exigidos en la convocatoria de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.*

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en el art. 15 de la OGS

i) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Si se hace uso de la previsión que se establece en el art. 5.4 de esta Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

j) Valorada los fondos percibidos en los casos previstos en el art. 56 de esta Ordenanza.

12. SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Las entidades beneficiarias quedan sometidas a las medidas de comprobación y fiscalización que establece la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas. Además, deben facilitar toda la información que les requiera el órgano instructor.

El órgano instructor podrá realizar las actuaciones de comprobación y control técnicas que se consideren en cada caso oportunas.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos da lugar a la denegación o a la revocación de la ayuda otorgada.

13. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 36.2 de la Ordenanza general de subvenciones del CIM, en cuanto a los plazos de justificación de las acciones y de ejecución de proyectos, las entidades beneficiarias de la ayuda pueden solicitar una ampliación de estos plazos, que no puede exceder de la mitad del plazo inicialmente concedido, mediante una solicitud que debe presentarse antes de la finalización de estos plazos.

14. COMPATIBILIDAD CON OTRA SUBVENCIÓN

Esta subvención será compatible con cualquier otra concedida por parte de otras administraciones, que no sean el Consell de Mallorca ni el IMAS, o de otros entes públicos o privados.

No obstante, el importe total de las subvenciones recibidas para la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto a desarrollar. Las entidades beneficiarias deberán comunicar al IMAS la petición y/o obtención de cualquier subvención pública o privada concurrente que no se haya declarado con la solicitud. (anexo 4).

15. DIFUSIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS

La entidad beneficiaria debe dar publicidad adecuada al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión deben consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad que concede la subvención, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones hechas en medios de comunicación u otros que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas, medidas que se determinarán en la respectiva convocatoria.

Cuando se haga publicidad, en Mallorca o cualquier territorio de habla catalana, se hará uso, como mínimo, de la lengua catalana. En caso de utilizarse varias lenguas, la catalana tendrá el tratamiento de preferencia.

Si se incumple la obligación de difusión, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, se aplican las siguientes reglas:

a) Si aún es posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano instructor de la subvención debe requerir a la persona beneficiaria, en un plazo no superior a quince días, para que adopte las medidas de difusión establecidas, con advertencia expresa de las consecuencias que pueden derivar del incumplimiento por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

b) Si no es posible su cumplimiento en los términos establecidos, por haberse llevado a cabo las actividades afectadas por estas medidas, el órgano instructor de la subvención puede establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitan dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que el órgano que concede la subvención hace a la persona beneficiaria, se debe fijar un plazo no superior a quince días para que adopte estas medidas alternativas, con la advertencia expresa de las consecuencias que pueden derivar del incumplimiento mencionado por aplicación de las causas de reintegro de la subvención.

16. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las entidades beneficiarias facilitarán los datos necesarios para la justificación del gasto en los términos previstos en la presente convocatoria y bases reguladoras específicas haciendo cesión de las mismas al IMAS para el seguimiento y control de las ayudas concedidas. En cualquier caso, los datos personales facilitados cumplirán con el principio de calidad de los datos y no serán excesivos para el cumplimiento de la finalidad de seguimiento y control de las ayudas.

Las entidades beneficiarias tendrán a disposición del IMAS los documentos originales necesarios para poder hacer consulta en el caso de que se considere oportuno ampliar la información de la justificación del gasto.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril de 2016, los datos facilitados por las beneficiarias serán recogidos y tratados por el IMAS con la finalidad de gestionar, hacer el seguimiento y el control de las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria. En cualquier momento, las beneficiarias podrán ejercer los derechos que reconoce la normativa en vigor aplicable, dirigiendo un escrito al IMAS, calle General Riera número 67, 07010 de Palma.

Las entidades beneficiarias deberán también cumplir los requerimientos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, y en particular, en las disposiciones de la citada Ley orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679.

17. REINTEGRO Y REVOCACIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

Procederá el reintegro total o parcial de las cuantías recibidas y la revocación de la ayuda en los casos establecidos en los artículos 56 a 58 de la Ordenanza general de subvenciones del Consell de Mallorca.

De acuerdo con el artículo 58 de la OGS sobre «Pérdida del derecho al cobro de la subvención», se produce la pérdida del derecho a cobrar total o parcialmente la subvención en caso de falta de justificación, de justificación incompleta o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 56 de la OGS.

Procede la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 56 de la OGS.

Para el reintegro se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 57 de la OGS.

18. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

De acuerdo con el artículo 63 de la OGS, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y las omisiones tipificadas en el artículo 53 y siguientes de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones en materia de subvenciones se imponen mediante la incoación de un expediente administrativo. En todo caso, debe darse audiencia a la persona interesada antes de dictar el acuerdo correspondiente, y el expediente debe tramitarse de acuerdo con los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

19. RECURSOS

La Resolución por la que se aprueba esta convocatoria así como las resoluciones que se dicten de concesiones y denegaciones en tanto dictadas por la Presidencia del IMAS, no ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se puede interponer, de acuerdo con el artículo 28.1 de los Estatutos del IMAS aprobados por Acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca de 11 de abril de 2019 (BOIB núm. 67, de 18 de mayo de 2019), recurso de alzada ante el Consell Executiu del Consell Insular de Mallorca, en el plazo y con los efectos del artículo 121 de la Ley 39/2015.

No obstante, las resoluciones que se dicten en eventuales procedimientos de reintegro, sí agotan la vía administrativa, y contra éstos podrá interponerse Recurso potestativo de Reposición o directamente podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.